



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 04 de abril de 2024

Edición No. 8.446

GABINETE

DAMIÁN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO	Secretario del Interior
CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ	Secretaria General
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
KRIZZTY XIOMARA RAMOS LÓPEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
ELEXNEYS BEATRIZ CAMACHO JIMÉNEZ	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ	Secretario de Equidad y Poder Popular
CAMILO ANDRÉS COGOLLO RODRÍGUEZ	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO	Jefe Of. Asesora de Planeación
LAURA SANDRID CARRILLO SIERRA	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones
JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ	Jefe Oficina de Control Interno

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena



CONTENIDO

1. **DECRETO No. 198 DEL 26 DE MARZO DEL 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**
2. **DECRETO No. 220 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA”.**
3. **ORDENANZA No. 166 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TÉMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”.**
4. **ORDENANZA No. 167 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA DONACIÓN DE LOS BIENES FISCALES, AL CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA SIERRA NEVADA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**
5. **ORDENANZA No. 168 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESION A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES,**



PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 6. DECRETO No. 221 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
- 7. DECRETO No. 222 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
- 8. DECRETO No. 223 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”.**
- 9. DECRETO No. 224 DEL 01 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



DECRETO Nº 198 DE 26 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, en especial en las conferidas por la constitución política de Colombia de 1991, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, Ley 1437 de 2011 y Ley 2200 de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º, del Decreto 1885 de 2015, consagra la creación el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) como: "una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, o las normas que las modifiquen, o sustituyan, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman."

Que el artículo 14, del Decreto 1885 de 2015, define a los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes como: "una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman."

Que mediante el Decreto No. 050 de 14 de febrero 2022, se creó el Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento del Magdalena.

Que el artículo 3º del Decreto No. 050 de 14 de febrero de 2022, estableció la conformación del Comité de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Departamento del Magdalena, así:

- a) El Gobernador del Departamento del Magdalena o Secretario(a) del Interior, quien lo presidirá.
- b) Los Alcaldes de Santa Marta, Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay y Plato o como su delegado el Secretario de Gobierno.
- c) El Presidente de la Sala de Asuntos Penales del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta o su delegado.
- d) El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, o su delegado.
- e) El Secretario Seccional de Salud del Departamento del Magdalena y los respectivos Secretarios de Salud del Distrito de Santa Marta y de los municipios de Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay y Plato o sus delegados.



DECRETO Nº 198 DE 26 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

700-20

- f) El Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, y los respectivos Secretarios de Educación del Distrito de Santa Marta Santa Marta, y los municipios de Ciénaga, El Banco, Fundación, Pivijay y Plato o su delegado.
- g) Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena o su delegado.
- h) El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Magdalena o su delegado.
- i) Director Seccional de la Fiscalía del Magdalena o su delegado.
- j) El Director Regional del SENA del Magdalena o su delegado.
- k) El Comandante de Policía del Departamento del Magdalena y de la Policía Metropolitana o su delegado.
- l) Un representante del Consejo Departamental de Juventud del Magdalena.

Parágrafo. Se convocarán como invitados permanentes a:

- a. Procurador Regional del Magdalena.
- b. El Defensor Del Pueblo Regional Magdalena.
- c. Procurador Judicial de Familia que actúe en el SRPA del Magdalena.

Que en el marco de la sesión IV del Comité de Responsabilidad Penal para Adolescentes, convocada por la Secretaría del Interior de la Gobernación del Departamento del Magdalena y el ICBF, de fecha 15 de diciembre del año 2023, la Coordinadora del Grupo de Política Criminal de Adolescentes y Jóvenes del Ministerio de Justicia y del Derecho manifestó la necesidad de modificar el Decreto No. 050 de 14 de febrero de 2022, en su artículo 3º, donde se establecen los miembros del Comité Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta que el Decreto No. 1885 de 2015 dispone, de manera expresa, quienes son los miembros formales del comité, con lo cual se contaría con el quorum necesario para la realización de las sesiones que se fijen de manera bimestral.

Que la Procuradora delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer, en cumplimiento de las funciones preventivas, de control y de gestión, remitió oficio de fecha 20 de diciembre del 2023, con radicado SALIDA Nro.: S-2023-114996, mediante el cual solicitó a la Gobernación del Departamento del Magdalena ajustar el Decreto No. 050 de 14 de febrero de 2022, por medio del cual se conforma el Comité Departamental del SRPA, acorde al Decreto 1885 de 2015, en aras de garantizar que exista quorum deliberatorio y decisorio en el desarrollo de las sesiones del comité. A su vez, señaló en el citado oficio que detectó: *"que por falta de quorum no fue posible que se cumpliera el mínimo de (6) sesiones para la presente vigencia, se realizaron (3) evidenciándose el incumplimiento a lo reglado en el decreto presidencial. Situación que se atribuye a que, en el decreto departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de su departamento se estableció su*

Handwritten signature and initials.



DECRETO N° 198 DE 26 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

100-20

conformación con (30) funcionarios; lo que claramente se convierte en una barrera para obtener el quorum necesario para sesionar y deliberar."

Que, de conformidad a lo anteriormente expuesto, la Procuradora Delegada con Funciones Mixtas para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y la Mujer solicitó: *"modificar el decreto departamental de creación del Comité Departamental del SRPA, y se ajuste a lo establecido en el decreto No. 1885 de 2015 con el objeto de que se posibilite la realización de las sesiones del Comité y se concreten las acciones dadas en el decreto presidencial en pro de los derechos de los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley del departamento del Magdalena."*

Que el día 01 de febrero del 2024, se llevó a cabo una mesa de trabajo en conjunto con la presencia de la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Ministerio de Justicia, en la cual se determinó la procedencia de la modificación del artículo 3° del Decreto 050 de 14 de febrero de 2022, en aras de garantizar las sesiones del Comité Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes, ajustándolo a lo reglado en el Decreto 1885 de 2015, en cuanto a los miembros que conformarán el Comité Responsabilidad Penal para Adolescentes, en donde se acordó: *"realizar ajustes de redacción para la conformación de las sesiones de comité departamentales, en el entendido que el departamento vincula a los municipios que son circuitos judiciales que son Ciénaga, Fundación, Pivijay y Plato y a la luz del Decreto 1885, se convoca únicamente a los distritos judiciales (...) Se aclara que el departamento es autónomo para la conformación de sus reglamentos, pero con el fin de lograr el quorum requerido para la realización de los comités y que este sea de mejor seguimiento al plan de acción"*.

Que, de conformidad a las anteriores consideraciones, se determinó la necesidad de realizar la modificación del artículo 3° del Decreto 050 de 14 de febrero de 2022, en aras de garantizar las sesiones del Comité Departamental de Responsabilidad Penal para Adolescentes, con lo cual se contaría con el quorum necesario para la realización de las sesiones que establecidas de manera bimestral en el Decreto No. 1885 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese. Modificar el artículo 3 del Decreto No. 050 de 14 de febrero 2022 *"Por medio del cual se crea el comité Departamental del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Departamento del Magdalena"*, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 3. Miembros. El Comité Responsabilidad Penal para Adolescentes quedará así: el comité estará integrado por:

a. El Gobernador del Departamento del Magdalena o como su delegado el Secretario del Interior Departamental; quien lo presidirá;

b. El Alcalde del Distrito de Santa Marta.

3-5
[Firma]



DECRETO N° 198 DE 26 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

100-20

- c. El Presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior de Santa Marta o su delegado;
- d. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, o quien haga sus veces o su delegado;
- e. Director Seccional de la Fiscalía del Departamento o su delegado;
- f. Director Regional Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado - Secretaria Técnica SNCRPA;
- g. Director Regional Magdalena SENA o su delegado;
- h. Comandante Policía del Departamento o su delegado;
- i. Comandante Policía Metropolitana de Santa Marta o su delegado;
- j. Secretario de Salud Departamental
- k. Secretario de Salud del Distrito de Santa Marta o su delegado;
- l. Secretario de Educación Departamental o su delegado
- m. Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta o su delegado;
- j. Jefe de la oficina Asesora de planeación
- k. Representante Consejo Departamental de Juventudes.

Parágrafo. Se convocarán como Invitados Permanentes:

- a. Procurador Regional del Magdalena
- b. Procuradora Judicial de Familia – SRPA
- c. Defensor(a) del Pueblo
- d. Personero Distrital Santa Marta
- e. Juez Primera Penal de IA funciones de Conocimiento
- f. Juez Segunda Penal de IA funciones de conocimiento
- g. Juez I Municipal IA con funciones de Garantía
- h. Juez II Municipal IA con funciones de Garantía
- i. Jefe de la oficina de planeación del Departamento del Magdalena

[Firma manuscrita]
4-5



DECRETO N° 198 DE 26 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 050 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 DEPARTAMENTAL "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

100-20

- j. Alcalde del Municipios de Ciénaga, Fundación, Banco, Plato y Pivijay
- k. Secretario de Salud de los Municipios de Ciénaga, Banco, Fundación Pivijay y Plato o sus delegados
- l. Secretario de Educación de los municipios de Ciénaga, Banco, Fundación Pivijay y Plato o sus delgados
- m. Representante Legal CAIMEC
- n. Enlace de juventudes Gobernación.


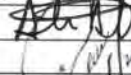
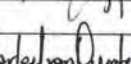

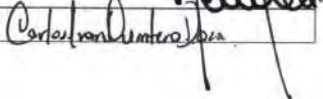
ARTICULO SEGUNDO. Todos los demás artículos del Decreto 050 del 14 de febrero del 2022 quedarán incólumes y no serán modificados.

ARTICULO DÉCIMO. VIGENCIA- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa marta D.T.CH. a los, 26 MAR 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena.

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katherine Valencia mejía	Profesional universitario Grado I	
Proyectó	Alvaro Mauricio Africano Ortigoza	P.U. Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Damián Marañón Romero	Secretario del interior	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico	

5-5



DECRETO Nº 220 DE 2024 01 ABR 2024

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el **artículo 125 de la Constitución Política de Colombia** establece que, "los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)". (subrayado fuera del texto).

Que, el **numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001**, establece que, entre las competencias de los departamentos, en materia educativa, está la de "(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados". (subrayado fuera del texto).

Que el **artículo 8º del Decreto 1278 de 2002**, define el **concurso de méritos** para ingreso al servicio educativo estatal como "el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal". (subrayado fuera del texto).

Que el **artículo 2.4.1.1.3. del Decreto 1075 de 2015** establece que, el concurso de méritos para proveer los cargos docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales, que permita el ingreso a la carrera docente, tendrá las siguientes etapas:

1. Determinación de vacantes definitivas.
2. Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
3. Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
4. Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
5. Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas y de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
6. Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
7. Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos para el cargo.



DECRETO NO 720 DE 2024 01 ABR 2024

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

8. Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
9. Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
10. Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.
11. Nombramiento en período de prueba y evaluación del mismo.
12. Inscripción o actualización del escalafón.

Que establece el artículo 2.4.1.1.16. del Decreto 1075 de 2015, respecto de las listas de elegible que "la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación (...)". (subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.4.1.1.20. del Decreto 1075 de 2015, establece que, "en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando, en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo. (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, establece que, la terminación de un nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva es procedente siempre y cuando medie un acto administrativo motivado bajo la causal establecida en el numeral 5ª del artículo 2.4.6.3.9 del decreto en mención, esto es, con ocasión de un nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.

Que en aplicación de las anteriores disposiciones la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- convocó a concurso abierto de méritos a través del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, identificado con el Código OPEC No. 183200, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en el DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Que surtidas las etapas del concurso conforme lo establece el artículo 2.4.1.1.3. del Decreto 1075 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió la Resolución No. 15085 del 26 de octubre de 2023, mediante la cual, se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, identificado con el Código OPEC No. 183200, de la siguiente manera:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	Cédula de	72179961	PEDRO PABLO	ESPAÑA RAMIREZ	73.08



DECRETO Nº 220 DE 2024 01 ABR 2024

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

100-20

	Ciudadanía				
2	Cédula de Ciudadanía	39095452	NOHEMY DEL AMPARO	DE LA ROSA ESCORCIA	71.25
3	Cédula de Ciudadanía	57115815	EXEL PATRICIA	OROZCO BARRIOS	67.13
4	Cédula de Ciudadanía	12602964	ALEXIS	ROJAS BELEÑO	66.42
5	Cédula de Ciudadanía	49666945	ISABEL DE LA CRUZ	ROJAS ORDOÑEZ	65.8
6	Cédula de Ciudadanía	85462544	JUAN ALBERTO	VÉLEZ MENDOZA	65.32
7	Cédula de Ciudadanía	85443655	JAVIER ENRIQUE	OSPIÑO SANCHEZ	64.74
8	Cédula de Ciudadanía	72210478	WALTER ALBERTO	HUELVAS PERTUZ	64.42
9	Cédula de Ciudadanía	12602309	RICARDO	CORTES COMAS	64.11
10	Cédula de Ciudadanía	1018418263	CARLOS ALBERTO	SIERRA MORALES	59.88
11	Cédula de Ciudadanía	72342558	JUAN RAMON	PAEZ ANGULO	59.34
12	Cédula de Ciudadanía	85486441	CARLOS AUGUSTO	OSPIÑO ARAGÓN	59.16
13	Cédula de Ciudadanía	1079990392	MARGARITA ROSA	NIÑO RODRIGUEZ	58.6
14	Cédula de Ciudadanía	1082067725	JOSE ALFREDO	MORENO ORDOÑEZ	57.79

Que mediante **Resolución No 2042 del 23 de enero de 2024**, la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-** modifica la **Resolución No. 15085 del 26 de octubre de 2023**, incluyendo al elegible **ÁLVARO BELEÑO CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **9272586** y excluyendo del concurso a **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No **85486441**, quedando conformada de la siguiente manera:

Lista de elegibles del número de empleo 183200

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	Cédula de Ciudadanía	72179961	PEDRO PABLO	ESPAÑA RAMIREZ	73.08
2	Cédula de Ciudadanía	39095452	NOHEMY DEL AMPARO	DE LA ROSA ESCORCIA	71.25
3	Cédula de Ciudadanía	9272586	ALVARO	BELEÑO CUESTA	68.3
4	Cédula de Ciudadanía	57115815	EXEL PATRICIA	OROZCO BARRIOS	67.13
5	Cédula de Ciudadanía	12602964	ALEXIS	ROJAS BELEÑO	66.42
6	Cédula de Ciudadanía	49666945	ISABEL DE LA CRUZ	ROJAS ORDOÑEZ	65.8
7	Cédula de Ciudadanía	85462544	JUAN ALBERTO	VÉLEZ MENDOZA	65.32



DECRETO 110 220 DE 2024 07 ABR 2024

100-20

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

8	Cédula de Ciudadanía	85443655	JAVIER ENRIQUE	OSPIÑO SANCHEZ	64.74
9	Cédula de Ciudadanía	72210478	WALTER ALBERTO	HUELVAS PERTUZ	64.42
10	Cédula de Ciudadanía	12602309	RICARDO	CORTES COMAS	64.11
11	Cédula de Ciudadanía	101841826 3	CARLOS ALBERTO	SIERRA MORALES	59.88
12	Cédula de Ciudadanía	72342558	JUAN RAMON	PAEZ ANGULO	59.34
13	Cédula de Ciudadanía	107999039 2	MARGARITA ROSA	NIÑO RODRIGUEZ	58.6
14	Cédula de Ciudadanía	108206772 5	JOSE ALFREDO	MORENO ORDOÑEZ	57.79

Que el **14 de febrero de 2024** el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, celebró audiencia de escogencia de vacante definitiva para proveer la (s) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA**, identificado con el Código OPEC No. 183200, en donde los elegibles escogieron, en estricto orden de puntaje, la Institución Educativa en la cual desempeñarían sus funciones como **docente de aula**, quedando de la siguiente manera:

	MUNICIPIO	NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÉDULA	NOMBRE
1	NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA URBANO MOLINA CASTRO	72342558	PAEZ ANGULO JUAN RAMON
2	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARMANDO ESTRADA FLOREZ	39095452	DE LA ROSA ESCORCIA NOHEMY DEL AMPARO
3	ZAPAYAN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO BORJA	72210478	HUELVAS PERTUZ WALTER ALBERTO
4	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	12602964	ROJAS BELEÑO ALEXIS
5	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	12602309	CORTES COMAS RICARDO
6	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	9272586	BELEÑO CUESTA ALVARO
7	TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	72179961	ESPAÑA RAMIREZ PEDRO PABLO
8	ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	101841826 3	SIERRA MORALES CARLOS ALBERTO
9	GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	49666945	ROJAS ORDOÑEZ ISABEL DE LA CRUZ
10	TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA INES	108206772 5	MORENO ORDOÑEZ JOSE ALFREDO
11	CHIVOLO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA ROSA DE LIMA	57115815	OROZCO BARRIOS EXEL PATRICIA
12	ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA	85443655	OSPIÑO SANCHEZ JAVIER ENRIQUE



DECRETO 220 DE 2024

01 ABR 2024 100-20

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

		AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA		
1 3	SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	107999039 2	NIÑO RODRIGUEZ MARGARITA ROSA
1 4	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL. CERRO BLANCO	85462544	VÉLEZ MENDOZA JUAN ALBERTO

NOTA: El elegible **CARLOS ALBERTO SIERRA MORALES** no asistió a la audiencia, no obstante, se asigna plaza de oficio.

Que mediante **Resolución No 6193 del 28 de febrero de 2024**, la CNSC modificó la lista de elegible inicialmente conformada y adoptada mediante **Resolución No. 15085 del 26 de octubre de 2023**, posteriormente modificada mediante **Resolución No. 2042 del 23 de enero de 2024**, quedando de la siguiente manera:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	Cédula de Ciudadanía	72179961	PEDRO PABLO	ESPAÑA RAMIREZ	73.08
2	Cédula de Ciudadanía	39095452	NOHEMY DEL AMPARO	DE LA ROSA ESCORCIA	71.25
3	Cédula de Ciudadanía	9272586	ALVARO	BELEÑO CUESTA	68.3
4	Cédula de Ciudadanía	57115815	EXEL PATRICIA	OROZCO BARRIOS	67.13
5	Cédula de Ciudadanía	12602964	ALEXIS	ROJAS BELEÑO	66.42
6	Cédula de Ciudadanía	49666945	ISABEL DE LA CRUZ	ROJAS ORDOÑEZ	65.8
7	Cédula de Ciudadanía	85462544	JUAN ALBERTO	VÉLEZ MENDOZA	65.32
8	Cédula de Ciudadanía	85443655	JAVIER ENRIQUE	OSPINO SANCHEZ	64.74
9	Cédula de Ciudadanía	72210478	WALTER ALBERTO	HUELVAS PERTUZ	64.42
10	Cédula de Ciudadanía	12602309	RICARDO	CORTES COMAS	64.11
11	Cédula de Ciudadanía	1018418263	CARLOS ALBERTO	SIERRA MORALES	59.88
12	Cédula de Ciudadanía	72342558	JUAN RAMON	PAEZ ANGULO	59.34
13	Cédula de Ciudadanía	85486441	CARLOS AUGUSTO	OSPINO ARAGÓN	59.16
14	Cédula de Ciudadanía	1079990392	MARGARITA ROSA	NIÑO RODRIGUEZ	58.6
15	Cédula de Ciudadanía	1082067725	JOSE ALFREDO	MORENO ORDOÑEZ	57.79

Que la anterior lista de elegible se adquirió **FIRMEZA COMPLETA** el pasado **7 de marzo de 2024**, hecho que produce plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Que el elegible **CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No **85486441**, en audiencia pública de escogencia de cargos en vacancia definitiva, celebrada el pasado **13 de marzo de 2024**, manifestó estar interesado en un cargo del **AREA de CIENCIAS SOCIALES**, ofertado en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JUANA ARIAS BENAVIDES** del Municipio de Plato (Magdalena) la cual no había sido escogida en la audiencia del **14 de febrero de 2024**.

Que mediante **Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023**, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, determinó que durante el término de vigencia de las listas de elegibles establecido en los **artículos 2.4.1.1.16., 2.4.1.1.17. y 2.4.1.7.2.18. del Decreto 1075 de**



DECRETO Nº 220 DE 2024

01 ABR 2024 100-20

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

2015, las entidades territoriales certificadas en educación, deberán usar las listas de elegibles para la provisión de las siguientes vacantes:

- a) Vacantes definitivas convocadas en el inicio del proceso de selección.
- b) **Vacantes definitivas que surgieron durante la ejecución de las etapas del proceso de selección.**
- c) Vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de las listas de elegible

Que desde el inicio de la convocatoria, hasta la presente se generaron nuevos cargos en vacancia definitiva del empleo denominado **DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA**, identificado con el **Código OPEC No. 183200**, por lo que la Secretaría de Educación Departamental, en coordinación con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, actualizaron la oferta pública de empleos, aumentando el número de cargos a proveer mediante el uso de lista elegible.

Que la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, en el **artículo 13 de la Resolución No 10591 del 22 de agosto del 2023**, delegó en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia conferida **el artículo 2.4.1.1.20. del Decreto 1075 de 2015**, esto es, la de la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015**, celebrada la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva, esta entidad procederá con la expedición del acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador, respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Que comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de **cinco (5) días hábiles** para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y **diez (10) días hábiles adicionales** para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a **cuarenta y cinco (45) días calendario**, de conformidad con lo establecido en el **inciso 2º del artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015**.

Que una vez los elegibles tomen posesión del cargo en período de prueba, **DAR** por terminado el **NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD** de todos los docentes que vienen desempeñando las funciones de manera provisional en los cargos que fueron ofertados y seleccionados por los elegibles, conforme lo establecen los **artículos 2.4.6.3.12. y el numeral 5º del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015**.

Que corresponde a esta entidad garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, se procede a nombrar en período de prueba a los educadores que conforman la lista elegible, en las vacantes seleccionadas por los mismos.

Que en mérito de lo expuesto;



DECRETO 220 DE 2024

01 ABR 2024

100-20

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR en PERÍODO DE PRUEBA como DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA - RURAL, en el empleo identificado con el Código OPEC No. 183200, en la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Magdalena con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

No	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	CÉDULA	NOMBRE DEL ELEGIBLE
1	NUEVA GRANADA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL AGROPECUARIA URBANO MOLINA CASTRO	72.342.558	PAEZ ANGULO JUAN RAMON
2	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARMANDO ESTRADA FLOREZ	39.095.452	DE LA ROSA ESCORCIA NOHEMY DEL AMPARO
3	ZAPAYAN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO BORJA	72.210.478	HUELVAS PERTUZ WALTER ALBERTO
4	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	12.602.964	ROJAS BELEÑO ALEXIS
5	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	12.602.309	CORTES COMAS RICARDO
6	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	9.272.586	BELEÑO CUESTA ALVARO
7	TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	72.179.961	ESPAÑA RAMIREZ PEDRO PABLO
8	ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	1.018.418.263	SIERRA MORALES CARLOS ALBERTO
9	GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	49.666.945	ROJAS ORDOÑEZ ISABEL DE LA CRUZ
10	TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA INES	1.082.067.725	MORENO ORDOÑEZ JOSE ALFREDO
11	CHIVOLO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SANTA ROSA DE LIMA	57.115.815	OROZCO BARRIOS EXEL PATRICIA
12	ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA	85.443.655	OSPINO SANCHEZ JAVIER ENRIQUE
13	SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	1.079.990.392	NIÑO RODRIGUEZ MARGARITA ROSA
14	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL. CERRO BLANCO	85.462.544	VÉLEZ MENDOZA JUAN ALBERTO



DECRETO Nº 220 DE 2024 01 ABR 2024

100-20-

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

15	PLATO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL JUANA ARIAS DE BENAVIDES	85.486.441	CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN
----	-------	--	------------	------------------------------

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los destinatarios del mismo.

ARTICULO TERCERO: ACEPTACION Y POSESION DEL CARGO. Una vez efectuada la comunicación del presente acto administrativo, el designado dispone de un término improrrogable de **cinco (5) días hábiles** para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y **diez (10) días hábiles** adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015.**

PARAGRAFO: NO ACEPTACION Y PRORROGA DE LA POSESION. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a **cuarenta y cinco (45) días calendario.**

ARTICULO CUARTO: Superado el período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la **Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.**

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria y conforme lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá a solicitar su revocación, inmediatamente se advierta la infracción, de conformidad con lo establecido en el **artículo 5ª de la Ley 190 de 1995, el literal "J" del artículo 41 de la ley 909 de 2004 y numeral 2º artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015.**

ARTICULO SEXTO: Una vez los elegibles tomen posesión en período de prueba, **DAR** por terminado el nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva de los docentes que continuación se relacionan, los cuales venían prestando sus servicios de manera provisional mientras se suplía la vacante con ocasión de un concurso público de méritos:

f

9



"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

TERMINACION EN PROVISIONALIDAD

Nº	NOMBRE PROVISIONAL	CÉDULA	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CÉDULA
1	GOMEZ CASSIANI HELENA OFELIA	36544069	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ARMANDO ESTRADA FLOREZ	DE LA ROSA ESCORCIA NOHEMY DEL AMPARO	39.095.452
2	HUELVAS PERTUZ WALTER ALBERTO	72210478	ZAPAYAN	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DAGOBERTO OROZCO BORJA	HUELVAS PERTUZ WALTER ALBERTO	72.210.478
3	RANGEL ORTEGA YOLIMA	36576652	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	ROJAS BELEÑO ALEXIS	12.602.964
4	CORTES COMAS RICARDO	12602309	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PACHA	CORTES COMAS RICARDO	12.602.309
5	BELEÑO CUESTA ALVARO	9272586	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TRONCOSO	BELEÑO CUESTA ALVARO	9.272.586
6	DE LA ROSA PALMERA KATYA JUDITH	108176172 1	TENERIFE	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL EL CONSUELO	ESPAÑA RAMIREZ PEDRO PABLO	72.179.961
7	GRANADOS PEREZ IVONNE PATRICIA	36451760	ALGARROBO	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LOMA DEL BALSAMO	SIERRA MORALES CARLOS ALBERTO	1.018.418.26 3
8	VILLARREAL AVILA BEGNY RAFAEL	85166198	GUAMAL	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAGRADO CORAZON DE JESUS	ROJAS ORDOÑEZ ISABEL DE LA CRUZ	49.666.945
9	ANAYA DIPE EVIS JOHANA	36719598	ARIGUANI	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TECNICA AGROPECUARIA BENJAMIN HERRERA	OSPIÑO SANCHEZ JAVIER ENRIQUE	85.443.655
10	CASTILLA LOPEZ IRINA PAOLA	33221149	SAN ZENON	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TOMAS HERRERA CANTILLO	NIÑO RODRIGUEZ MARGARITA ROSA	1.079.990.39 2
11	HUERTAS LINARES EILEM MARGARITA	57466430	ZONA BANANERA	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CERRO BLANCO	VÉLEZ MENDOZA JUAN ALBERTO	85.462.544

PARAGRAFO: De conformidad con lo establecido en el **Parágrafo 1º del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015**, el retiro del servicio de los anteriores docentes en provisionalidad, será efectivo desde la misma fecha en que el elegible tome posesión en período de prueba. El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de



DECRETO Nº 220 DE 2024 01 ABR 2024

100-20

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PERÍODO DE PRUEBA A UNOS DOCENTES DE CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA EN EL EMPLEO CON CÓDIGO OPEC No. 183200, (RURAL) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 Y SE TERMINAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD POR VACANCIA DEFINITIVA"

carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, así como la respectiva constancia de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a los docentes que se les da por terminado el nombramiento en provisionalidad por vacancia definitiva, haciéndole saber que, contra el mismo, **NO** procede ningún recurso toda vez que se trata de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR del contenido del presente acto administrativo a la de la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena-Oficina Administrativa y Financiera, para la ejecución de todos los trámites de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

01 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario Jurídica SEDMAGDALENA	
Revisó	Antonio José Tibaúisa Quijano	Profesional Especializado Jurídica SEDMAGDALENA	
Revisó	Margareth Y. Mercado Pérez	Profesional Especializado de Administrativa y Financiera	
Aprobó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo Gobmagdalena	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo Gobmagdalena	
Revisó	Manuel Fernando Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobmagdalena	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política Colombiana y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

Artículo 1º. FACULTADES PRO TEMPORE: Concédase facultades pro tempore al Gobernador del Departamento del Magdalena hasta el 30 de junio de 2024, para:

- 1.1. Modificar la Estructura Orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena para crear la Alta Consejería para la Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.

Para el ejercicio de estas facultades, el Gobernador podrá realizar las modificaciones necesarias a la Estructura Orgánica de la Administración Central del Departamento del Magdalena, esta autorización se extiende a la modificación del Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos, contenidos en los Decretos 0535 y 0537 de 2017, respectivamente a fin de garantizar la armonía, coherencia, articulación de la planta de personal y evitar la duplicidad de funciones.

Artículo 2º. NATURALEZA Y OBJETO. La Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos del Departamento del Magdalena, es la dependencia de la Gobernación responsable de la articulación de las Políticas Públicas relacionadas con la población víctima del conflicto armado, el cumplimiento de los Acuerdos para el fin del conflicto, la defensa de los Derechos Humanos y la Construcción de la Paz territorial.

Artículo 3º. MISIÓN. La Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos se compromete a ser una dependencia de la Gobernación del Magdalena, generadora del cambio en el departamento, abordando las raíces de los conflictos mediante programas que promuevan la educación en Derechos Humanos, la inclusión social y el desarrollo sostenible. Colaborando estrechamente con las comunidades a fin de comprender sus necesidades específicas, fomentando la participación ciudadana y el poder popular en la toma de decisiones sobre la defensa de los Derechos Humanos. Además de trabajar en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV -, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, entes territoriales de orden municipal, gobierno nacional y organizaciones sociales, implementando estrategias innovadoras que fomenten una convivencia pacífica y una sociedad más justa en el departamento del Magdalena.



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Artículo 4º. VISIÓN: En el año 2030, la Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos de la Gobernación del Magdalena, se visualiza como un faro de esperanza y colaboración para los líderes y lideresas sociales en el Departamento. Habiéndose convertido en un referente departamental para la atención, resolución de conflictos y la promoción de los Derechos Humanos. Utilizando tecnologías avanzadas para facilitar la comunicación y el diálogo entre comunidades, entes territoriales y organizaciones. La Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos no solo responde a crisis, sino que también trabaja proactivamente en la prevención de conflictos, priorizando la atención a víctimas del conflicto armado, los procesos de construcción de Paz, la defensa de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto. Su impacto se refleja en las comunidades más apartadas y con menor presencia estatal en el Departamento del Magdalena.

Artículo 5º. FUNCIONES. Las funciones de la Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos de la Gobernación del Magdalena, serán las siguientes:

- 5.1 Desarrollar, coordinar e implementar la territorialización de Políticas Públicas que promuevan la Construcción de paz, la Defensa de los Derechos Humanos, la Atención a Víctimas del conflicto armado e implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto.
- 5.2 Formular e implementar programas para promover, prevenir, proteger y garantizar los Derechos Humanos, incluyendo iniciativas de sensibilización sobre la importancia de la labor de Defensa de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
- 5.3 Identificar y abordar las causas subyacentes de los conflictos, implementando estrategias para prevenir y mitigar tensiones en comunidades.
- 5.4 Fomentar la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con Construcción de Paz y Derechos Humanos, asegurando una perspectiva inclusiva.
- 5.5 Coordinar y articular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Magdalena.
- 5.6 Articular con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.
- 5.7 Articular con las distintas dependencias de la Gobernación del Magdalena para transversalizar los procesos de Construcción de Paz y Defensa de los Derechos Humanos.
- 5.8 Brindar una atención integral a los heterogéneos sectores poblaciones del Departamento del Magdalena a partir de los enfoques: Diferencial en sus distintos ámbitos (étnico, género, orientación sexual e identidad de género, ciclo vital, discapacidad), enfoque de acción sin daño, interseccional, prevención y protección, participación y territorial.
- 5.9 Fortalecer los escenarios territoriales de Construcción de Paz, Defensa de los Derechos Humanos, Garantía de los derechos de la población víctima del conflicto armado y de implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto.

10 Colaborar con organismos internacionales para fortalecer la cooperación internacional en



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

temas de Paz y Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.

Artículo 6º. FUNCIONES. La Alta Consejería para la Construcción de Paz y la Defensa de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes áreas funcionales:

6.1 Área Funcional de Construcción de Paz. Funciones:

- 6.1.1 Gestionar y participar con entidades del nivel departamental, municipal y nacional, en el desarrollo de programas y proyectos de Construcción de Paz.
- 6.1.2 Coordinar y motivar la adopción de medidas de prevención de los riesgos que se puedan presentar a las poblaciones, Expresiones Organizativas y Servidores Públicos que desarrollan labores de Construcción de Paz en los territorios del Departamento del Magdalena.
- 6.1.3 Coordinar talleres de capacitación y/o formación que permitan el desarrollo de habilidades en los ciudadanos y ciudadanas para la Construcción de Paz.
- 6.1.4 Organizar y participar en los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.
- 6.1.5 Organizar y realizar eventos y campañas de sensibilización sobre la importancia de las acciones, proyectos y programas de construcción de Paz, a partir de los enfoques diferenciales (étnico, ciclo de vida, género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad), territorial e interseccional en los diferentes municipios del Departamento del Magdalena.
- 6.1.6 Articular trabajo con las demás áreas funcionales de la Alta Consejería y dependencias de la Gobernación del Magdalena para materializar la Construcción de Paz como un Eje Transversal e Interseccional de las acciones de este ente departamental.
- 6.1.7 Elaborar y actualizar los análisis de contexto poblacional y territorial evidenciando los retos y oportunidades que tiene el Departamento del Magdalena en la Construcción de Paz.
- 6.1.8 Desarrollar la sistematización de los procesos orientados en la Construcción de Paz en el Departamento del Magdalena.
- 6.1.9 Formular proyectos y propuestas en el área de su competencia con el fin de presentar a diferentes fuentes de financiación.
- 6.1.10 Acompañar al Alto Consejero(a) de Paz y Derechos Humanos en los comités y eventos que se desarrollen en el Departamento del Magdalena en materia de Construcción de Paz.
- 6.1.11 Brindar apoyo y asistencia técnica en la formulación e implementación de Iniciativas de Construcción de Paz (en sus distintos ámbitos de aplicación: Artísticos, Culturales, Pedagógicos, etc), que contribuyan al reconocimiento de saberes y consolidación de una Cultura de Paz en el Departamento del Magdalena.
- 6.1.12 Desarrollar y actualizar en conjunto con el área de Defensa de los Derechos Humanos de la Alta Consejería, la Caracterización de los líderes, lideresas y personas que realizan labores de Defensa de los Derechos Humanos y Construcción de Paz.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

- 6.1.13 Coordinar e implementar estrategias, planes y programas que permitan la construcción de territorios de Paz en el Departamento del Magdalena.
- 6.1.14 Participar en la territorialización en el Departamento del Magdalena de la implementación de la Política Públicas en materia de Paz.
- 6.1.15 Formular y gestionar ante fuentes de financiación proyectos de Construcción de Paz en el Departamento del Magdalena.

6.2 Área Funcional de Defensa de los Derechos Humanos. Funciones:

- 6.2.1 Realizar las activaciones de atención y protección en los casos de vulneración a los Derechos Humanos, con especial énfasis en los sectores poblacionales protegidos como: víctimas del conflicto armado, personas que desarrollan labores de defensa de los derechos humanos y liderazgo social.
- 6.2.2 Articular con las diferentes Dependencias de la Gobernación del Magdalena y entidades nacionales y territoriales relacionadas con los temas de prevención, protección y garantías en Derechos Humanos.
- 6.2.3 Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las Alcaldías en materia de prevención, protección y atención en Derechos Humanos.
- 6.2.4 Proyectar comunicaciones escritas como solicitudes y respuestas requeridas en temas de prevención, protección y atención en Derechos Humanos.
- 6.2.5 Formular, implementar y realizar seguimiento a las Políticas Públicas de Derechos Humanos, como la Política Pública de Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos con énfasis en prevención en el Departamento del Magdalena.
- 6.2.6 Elaborar reportes y documentos de seguimiento a la situación de los defensores y defensoras de Derechos Humanos en el departamento para ser presentados al Despacho del Gobernador, en los espacios de participación de la sociedad civil y/o por requerimiento de las Secretarías o entidades.
- 6.2.7 Preparar y organizar el Comité Departamental de Derechos Humanos.
- 6.2.8 Promover espacios de formación y discusión para la garantía de atención y protección de los Derechos Humanos en el departamento del Magdalena, dirigido tanto a servidores públicos como a sociedad civil.
- 6.2.9 Formular y gestionar ante fuentes de financiación proyectos orientados en la Prevención, Protección y Garantías de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
- 6.2.10 Organizar y realizar eventos y campañas de sensibilización sobre la importancia de la labor de defensa de los Derechos Humanos en los diferentes municipios del Departamento del Magdalena.
- 6.2.11 Desarrollar la sistematización de los procesos desarrollados para la prevención, protección y garantía de los Derechos Humanos.
- 6.2.12 Acompañar al Alto Consejero(a) de Paz y Derechos Humanos en los comités y eventos que se desarrollen en el Departamento del Magdalena en materia de Derechos Humanos.
- JFC 6.2.13 Desarrollar y actualizar en conjunto con el área de Construcción de Paz, la



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Caracterización de los líderes, lideresas y personas que realizan labores de Defensa de los Derechos Humanos y Construcción de Paz.

- 6.2.14 Elaborar y actualizar los análisis de contexto poblacional y territorial evidenciando los escenarios de riesgo de vulneraciones de los Derechos Humanos en el Departamento del Magdalena.
- 6.2.15 Acompañar y articular acciones en materia de Prevención de la Trata de Personas de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Interior.
- 6.2.16 Brindar apoyo y asistencia técnica sobre los enfoques diferenciales, territorial e interseccional en materia de prevención, protección y garantías de los Derechos Humanos a distintos sectores poblacionales en el departamento del Magdalena.

6.3 Área Funcional de Atención a Población Víctima del Conflicto Armado. Funciones:

- 6.3.1 Coordinar y articular la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, de conformidad con las competencias de las entidades del sector central y descentralizado y de los municipios del Departamento del Magdalena.
- 6.3.2 Coordinar, articular y promover la información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, medidas y recursos con los que se cuenta, al igual que sobre los medios y rutas de atención, a través de las cuales podrán acceder al ejercicio de sus derechos.
- 6.3.3 Dirigir, coordinar y articular la elaboración y ejecución de planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación a las víctimas en el territorio del Departamento del Magdalena.
- 6.3.4 Coordinar y articular la asistencia de urgencia, la complementariedad de medidas de atención y reparación integral y, la gestión de la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- 6.3.5 Velar por el cumplimiento del protocolo de atención que se adopte en la presentación eficiente y oportuna de los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento básico a cargo de las entidades del Departamento y de los Municipios.
- 6.3.6 Gestionar y participar con entidades del nivel departamental, municipal y nacional, en el desarrollo de programas y proyectos que conlleven al restablecimiento de los derechos vulnerados y mejoramiento de las condiciones de vida digna de las víctimas.
- 6.3.7 Coordinar y articular la ejecución de la política pública de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en el Departamento, de conformidad con el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- 6.3.8 Coordinar, articular y velar por la atención a la población de especial protección, tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, discapacitados, comunidad afrodescendiente, indígenas y pueblo ROM o Gitanos con enfoque de derechos humanos.
- 6.3.9 Coordinar y motivar la adopción de medidas de protección destinadas a mitigar los riesgos que se puedan presentar a las víctimas y funcionarios públicos que intervienen en los procesos de reparaciones judiciales y administrativas.

6.3.10 Elaborar los informes que soliciten las autoridades competentes en relación con la



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

atención integral a las víctimas del conflicto interno en el Departamento.

- 6.3.11 Brindar apoyo y asistencia técnica a los municipios del Departamento del Magdalena, en la formulación, actualización y ajustes de la política pública relacionada con la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto interno, elaborar y entregar informes a las entidades de control, Comités Territoriales de Justicia Transicional y dar cumplimiento a los convenios suscritos con la Red Nacional de Información.
- 6.3.12 Organizar y participar en los Comités de Justicia Transicional Internos y Ampliados, así como las sesiones ordinarias, extraordinarias y ampliadas de los Subcomités Técnicos de Justicia Transicional.
- 6.3.13 Cargar información en RUSICST, SIGO PAT y SISPAE y demás herramientas.
- 6.3.14 Brindar asistencia técnica a los municipios con los temas enmarcados en la Ley 1448 del 2011 y la Ley 2343 del 2023, Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011.
- 6.3.15 Garantizar el desarrollo de las diferentes instancias de participación enmarcadas en la Resolución 01668 del 2020.
- 6.3.16 Elaborar los estudios previos sobre los mecanismos de asociación, financiación o convenios que, en aplicación del principio de complementariedad, suscriba el Departamento del Magdalena para perfeccionamiento de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales en el marco de la Ley de Víctimas del conflicto armado interno.
- 6.3.17 Implementar programas a través de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la información de las víctimas, en todo lo relacionado con los instrumentos y mecanismos existentes para protección de los Derechos Humanos.

6.4 Área Funcional de Implementación de los Acuerdos de Paz en el marco del Postconflicto. Funciones:

- 6.4.1 Coordinar e implementar estrategias, planes y programas que permitan la territorialización de acciones enmarcadas en el Acuerdo Final de Paz en el Departamento del Magdalena.
- 6.4.2 Realizar seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) en materia de Reconciliación, Convivencia y Construcción de Paz.
- 6.4.3 Gestionar y articular con entidades del nivel departamental, municipal y nacional en el desarrollo de programas y proyectos en materia de posconflicto.
- 6.4.4 Aportar insumos al Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO).
- 6.4.5 Desarrollar la sistematización de los procesos desarrollados en materia de Posconflicto en el Departamento del Magdalena.
- 6.4.6 Articular con las diferentes Dependencias de la Gobernación del Magdalena y entidades nacionales y territoriales relacionadas con el posconflicto.
- 6.4.7 Articular con el área Funcional de Construcción de Paz, la atención y acompañamiento a la población firmante de Paz.
- 6.4.8 Acompañar y fortalecer el Programa de Reincorporación Integral, el cual estará dirigido a



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

generar y fortalecer capacidades, en sujetos y colectivos en reincorporación y sus grupos familiares, con orientación al acceso y goce efectivo de derechos, el alcance del buen vivir y la construcción de paz. Se desarrollará a través de 3 líneas estratégicas: reincorporación social, reincorporación económica y reincorporación comunitaria.

Artículo 7º. VIGENCIA. Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los trece (13) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).


ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. -
Dado en Santa Marta, los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN LAS FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

SANCIÓN

En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 166 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) *“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN LAS FACULTADES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, LIMITÁNDOLAS PARA SUPRIMIR LA OFICINA DE PAZ, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DERECHOS HUMANOS Y POSTCONFLICTO Y CREAR LA ALTA CONSEJERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”* y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, Magdalena, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Carlos Ivan Quintero Daza

Carlos Ivan Quintero Daza
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Manuel Otero Gamero



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA DONACION DE LOS BIENES FISCALES, AL CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA SIERRA NEVADA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

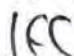
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los numerales 4, 5 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Magdalena, para realizar las siguientes actividades:

Enajenar a título de donación los siguientes predios de propiedad del Departamento del Magdalena:

1. Predio rural denominado “LA FUENTE”, ubicado en el corregimiento de cerro azul, jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, identificado con cédula catastral No. 00-02-0004-0048-000 y folio de matrícula inmobiliaria 225-2038 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente de Cincuenta Hectáreas (50 Has.), comprendido en los siguientes linderos, NORTE: con predios ocupados por los señores Manuel Dolores Castro y Antonio Acevedo; ESTE: Con predios del doctor Pedro José Pérez González; SUR: Con predios ocupados por José Carrillo; y OESTE: Con predios ocupados por el señor Alberto Castaño.
2. Predio rural denominado “EL ESPEJO”, ubicado en el corregimiento de cerro azul, jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, identificado con cédula catastral No. 00-02-0004-0136-000 y folio de matrícula inmobiliaria 225-1635 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente de Cincuenta Hectáreas (50 Has.), comprendido en los siguientes linderos, NORTE: con terrenos de Alcides Castro; ESTE: Con terrenos del doctor Efraín Pérez Barros; SUR: Con terrenos de Rafael Martínez Colina y OESTE: con Terrenos de Belisario Castro.
3. Predio rural denominado “LA PRIMAVERA”, ubicado en el corregimiento de cerro azul, jurisdicción del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, identificado con cédula catastral No. 00-02-0004-0047-000 y folio de matrícula inmobiliaria 225-15255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente de Sesenta Hectáreas (60 Has.), comprendido en los siguientes linderos, NORTE: con la finca de Juan Muñoz; ESTE: Con predios con Manuel Castro; SUR: Con predios de Ángel Mario Durán y OESTE: con predio del mismo Vendedor.

- Autorizar al gobernador del departamento del Magdalena la suscripción de  Escrituras Públicas, suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo,



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA DONACION DE LOS BIENES FISCALES, AL CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA SIERRA NEVADA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que se requiera para perfeccionar la donación de los inmuebles descritos en el presente artículo.

PARAGRAFO: Corresponderá al funcionario que designe el gobernador del Departamento del Magdalena, adelantar los trámites de escrituración y registro para formalizar a su nombre la titularidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los inmuebles que se transfieren, se destinarán exclusivamente para la implementación de acciones que propendan por la restauración y conservación de áreas estratégicas dentro de cada uno de ellos, adelantando actividades que involucren la siembra de árboles nativos con la participación de las propias comunidades indígenas, buscando con ello un restablecimiento ambiental integral de cada espacio seleccionado.

PARAGRAFO: En caso de darse una destinación diferente a los inmuebles objeto de donación, éstos volverán al patrimonio del Departamento del Magdalena sin que tenga que reconocer el valor de las mejoras si las hubiere.

ARTÍCULO TERCERO: Las facultades que se otorgan a través de la presente ordenanza contienen inmersas la totalidad de las actuaciones requeridas para la realización de la donación.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los quince (15) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).


ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. -
Dado en Santa Marta, los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General



(01 ABR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA DONACIÓN DE LOS BIENES FISCALES, AL CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA SIERRA NEVADA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SANCIÓN


En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 167 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA DONACIÓN DE LOS BIENES FISCALES, AL CABILDO ARHUACO DEL MAGDALENA Y LA GUAJIRA SIERRA NEVADA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, Magdalena, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Carlos Ivan Quintero Daza – Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las previstas en los numerales 4, 5 y 9 del Artículo 300 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento del Magdalena para realizar las siguientes actividades:

- Ceder a título gratuito los predios que tengan naturaleza de bienes fiscales de propiedad del Departamento del Magdalena que se encuentren ubicados en el barrio Santa Ana y barrio Portal de las Avenidas del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta; el predio denominado los Manguitos ubicados en el municipio de Ciénaga; el predio ubicado en el barrio la Paz del municipio de Santa Ana, y en el barrio denominado el Caucho del municipio de Zona Bananera.
- Expedir resoluciones administrativas con respecto a la titulación, suscripción de Escrituras Públicas, suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo, desenglobe, incorporación, subdivisión y/o loteo de predios de mayor extensión si se llegare a requerir.

PARAGRÁFO: En el predio denominado Los Manguitos, ubicado en el Municipio de Ciénaga, se realizará la cesión a título gratuito una vez la Gobernación del Departamento del Magdalena tenga la titularidad de este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la exención del pago de impuesto de registro de los actos administrativos de cesión gratuita, que se produzcan en el marco de los programas institucionales de titulación de bienes fiscales ocupados para vivienda de interés social, sobre inmuebles de las Entidades Territoriales y Nacionales ubicados en el Departamento del Magdalena.

PARÀGRAFO PRIMERO: La cesión bienes fiscales de propiedad del Departamento, mencionados en el Artículo Primero, que hagan parte del proceso de legalización predial para vivienda de Interés Social, se hará a través de la Oficina Asesora de Planeación Departamental.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El Procedimiento de Cesión a título gratuito, se adelantará con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, la ley, y en especial en lo previsto en el Decreto 523 de 2021 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o

JFC reformen.

g



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.


ARTÍCULO TERCERO: Las facultades y autorizaciones concedidas en la presente Ordenanza rigen hasta el 31 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinte (20) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).


ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. -
Dado en Santa Marta, los veintiún (21) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024). - **EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Dos (2) Debates reglamentarios, en Dos (2) sesiones y fechas diferentes.


JOSÉ A. FERNÁNDEZ DE CASTRO DEL C.
Secretario General



“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


SANCIÓN

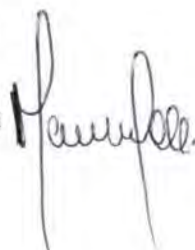
En ejercicio de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Gobernador del Departamento del Magdalena, procedió a sancionar la Ordenanza número 168 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LAS FACULTADES Y SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA REALIZAR LA CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES FISCALES, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA UBICADOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MUNICIPIO DE SANTA ANA Y MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” y renuncia a los términos establecidos en el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Magdalena, ya que no tiene objeciones a la misma.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, Magdalena, el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Revisó: Carlos Ivan Quintero Daza – Asesor Jurídico Externo 

Revisó: Manuel Otero Gamero – Jefe Oficina Asesora Jurídica 



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16377 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05**, identificado con el Código OPEC Nro. **190243**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16377 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.

Que el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16377 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222**,



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. **190243** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190243 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596, mediante Decreto Nro. 179 de 27 de abril de 2018 y tomó posesión del cargo el 30 de abril de 2018, encargo prorrogado mediante los Decretos Nro. 459 del 18 de octubre de 2019, Decreto Nro. 425 de 30 de septiembre de 2019 y Decreto Nro. 646 de 30 de diciembre de 2019.

Que la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, quien fue incorporada en carrera administrativa mediante Resolución Nro.409 de 18 de mayo de 2007 y posesionada el 22 de mayo de 2007.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través de encargo por el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, mediante Decreto Nro. 0119 de 20 de marzo de 2019 y tomó posesión del cargo el 21 de marzo de 2019.

Que el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, nombrada mediante Decreto Nro. 161 de 4 de abril de 2012 y tomó posesión del cargo el 10 de abril de 2016.



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través nombramiento provisional por la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.438.093, mediante Decreto Nro. 0120 de 20 de marzo de 2019 y posesionada el 21 de marzo de 2019.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Que una vez revisada la hoja de vida de la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos “**Duración del**



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión "(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)", por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses." No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, **entre otras**, por las siguientes razones: • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo". (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

"(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

100-20

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16377 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 05, identificado con el Código OPEC Nro. 190243 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los encargos efectuados a los empleados públicos **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES, JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** y a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado a la empleada pública **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑON**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 190243 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si



DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.321.596 que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.321.596, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado los encargos de: (i) la señora **GANIBETH MERCEDES MOLINA CACERES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 36.551.596 en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 05; (ii) el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.465.619, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 03, una vez el señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑÓN** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 57.438.093, una vez el señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** reasuma las funciones del cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **FABIAN TOBIAS ORTIZ CAÑÓN**, a la señora **GANIBETH**



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 221 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20-

MERCEDES MOLINA CACERES, al señor **JOEL ANTONIO GAMEZ LOPEZ** y a la señora **LUZ MARITZA PATIÑO ALVIZ**.

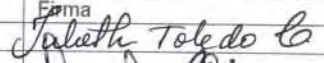
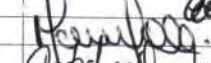
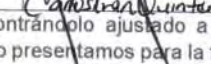

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 ABR 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 222 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”.

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria Nro. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 2589 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC Nro. 4858 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2589 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022.

Que la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, solicitó mediante radicado No. 459997327 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante ubicado en la posición No. 1 de la lista de elegibles.



DECRETO Nro. Nº 222 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Lista de elegibles del número de empleo 4858

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1082888814	HENRY SAMIR	GOMEZ ORTIZ	1828	11 ene. 2023	Firmeza completa

Que el señor **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.888.814, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2589 del 25 de febrero de 2022 para el empleo denominado *Profesional Universitario, Código 219, Grado 02*, identificado con el Código OPEC No. 4858 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que mediante Resolución No. CT2023RES000017 del 4 de enero del 2023 la Comisión Nacional del Servicio Civil resolvió la solicitud de exclusión absteniéndose de iniciar la actuación administrativa presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, respecto del elegible **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2589 del 25 de febrero de 2022, adquirió firmeza completa el 11 de enero de 2023.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que, estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, mediante el Decreto Nro. 157 del 21 de abril de 2023, para desempeñar el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC Nro. 4858 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mencionado Decreto fue notificado personalmente de forma electrónica, previa autorización conferida por la elegible.

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo cuarto del Decreto No. 157 del 21 de abril de 2023 y en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, el elegible **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, contaba con el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

700-20



DECRETO Nro. ~~Nº 2222~~ DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el señor **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, aceptó el nombramiento mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2023, a su vez solicitó prórroga para tomar posesión del cargo de setenta y ocho (78) días hábiles argumentando que su lugar de residencia se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante oficio con radicado E-2023-004778 de fecha 13 de julio de 2023, se remitió respuesta a la solicitud de prórroga para tomar posesión del empleo al señor **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**, otorgándole el termino de setenta y ocho (78) días hábiles, contados a partir del 12 de mayo de 2023 quedando fecha límite para tomar posesión el día 8 de septiembre de 2023, que con posterioridad solicitó ampliación de la prórroga para la toma de posesión del cargo para complementar los noventa (90) días, lo cual fue concedido mediante oficio con radicado E – 2023 – 006291 de fecha 7 de septiembre de 2023, dando como fecha límite para la posesión 26 de septiembre de 2023.

Que llegado el día 26 de septiembre de 2023, el señor **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ** no se presentó en las instalaciones de la Gobernación del Departamento del Magdalena para ejercer su derecho de tomar posesión del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC Nro. 4858 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que de acuerdo a lo anterior, se expidió el Decreto Nro. 464 del 2 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por aviso el día 30 de noviembre de 2023, notificación publicada en la pagina oficial de la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que al surtirse la notificación se procedió con el cargue de los documentos tales como : (i) Decreto de nombramiento en periodo de prueba; (ii) notificación de decreto de nombramiento; (iii) escrito de no aceptación de cargo; (iv) decreto de derogatoria de nombramiento ; (v) notificación de decreto de derogatoria de nombramiento fueron cargados a la plataforma de SIMO 4.0, de conformidad a lo establecido en la Circular No. 012 de 2020 emitida por la CNSC.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó mediante escrito de fecha 30 de enero de 2024 y remitido al correo institucional de la Oficina de Talento Humano el día 2 de febrero de 2024, el uso de la lista de elegibles para la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.813.052, quien ocupó la posición dos (2) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 4858 denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, con ocasión a la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba del señor **HENRY SAMIR GOMEZ ORTIZ**.

Que la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.813.052 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2589 del 25 de febrero de 2022 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con



DECRETO Nro. Nº 222 DE 01 ABR 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

el Código OPEC Nro. 4858 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC Nro. 4858 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.813.052, mediante Decreto No 448 de 27 de agosto de 2012 y tomó posesión del cargo el 14 de septiembre de 2012.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveer por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.813.052, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 2509 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02**, identificado con el Código OPEC Nro. 4858 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido



DECRETO Nro. Nº 222 DE 01 ABR 2021

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.813.052 para desempeñar el empleo público de **ROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Secretaría Seccional de Salud e identificado con la OPEC 4858.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la



DECRETO Nro. Nº 2227 DE 01 ABR 2022

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

empleada pública **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.813.052, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificación. Notificar el presente decreto a la señora **PIEDAD CECILIA DE LA HOZ DE OROZCO**.

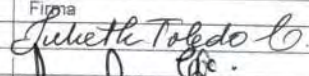
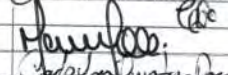
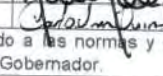
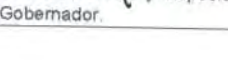
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 ABR 2022


RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Contratista Oficina de Talento Humano	
Revisó	Emma Penate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero Daza	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nro. Nº 223 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20=

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo Nro. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección, en el Marco del Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16389 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegible para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código.219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro.190256, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16389 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y no fue objeto de solicitud de exclusión por lo tanto cobró firmeza el sábado 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Departamento del Magdalena.

Que la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.695.269, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16389 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190256, del sistema general de Carrera Administrativa de la Gobernación del Departamento del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 223 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: “La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, en la actualidad se encuentra proveída mediante encargo a través de Decreto Nro. 0283 de 4 de julio de 2017 y posesionada el 6 de julio de 2017, encargo prorrogado mediante Decreto Nro. 0644 de 5 de diciembre de 2017, Decreto Nro. 0432 de 6 de julio de 2018 y el Decreto Nro. 0020 del 15 de enero de 2019 recae en **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, es decir, la ciudadana que ocupa el puesto Nro. 1 de la lista de elegibles.

Que la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.695.269, es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01** en el cual fue nombrada en propiedad mediante Decreto Nro. 169 de 16 de junio de 2014 y tomó posesión del cargo el día 16 de junio de 2014, por lo que dicho cargo quedará en **VACANCIA TEMPORAL**, una vez tome posesión del cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 en razón del nombramiento en periodo de prueba.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminador.”

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **SILVANA BEDOYA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.140.864.900, mediante Decreto Nro. 0484 del 2 de octubre de 2017 y posesionada el 20 de octubre de 2020.



DECRETO Nro. Nº 223 - J DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que atendiendo que la situación que originó el nombramiento provisional del señor **SILVANA BEDOYA ORTEGA**, se mantiene incólume, es decir, el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, se mantendrá en vacancia temporal y con posterioridad, si es superado el periodo de prueba de la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, en el cargo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, en vacancia definitiva, no existe motivación alguna que coliga que deba darse por terminado el nombramiento provisional, hasta tanto se tenga lista de elegibles en firme.

Que una vez la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA** supere el periodo de prueba en el empleo público denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena y se actualice la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa, se declara la **VACANCIA DEFINITIVA** en el empleo público denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto Nro. 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16389 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC Nro. 190256 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.695.269, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, identificado con el Código OPEC No. **190256**, distribuido en la Oficina de Cultura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Handwritten signature



DECRETO Nro. Nº 223 DE 01 ABR 2024

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO. Declaración De Vacancia Temporal. Se declara la vacancia temporal del empleo público denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, distribuido en la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA** tomé posesión del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, por el término de seis meses.

ARTÍCULO SEPTIMO. Declaración de Vacancia Definitiva. Se declara la vacancia definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 001, distribuido en Oficina Asesora de Comunicaciones, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez haya culminado y superado el periodo de prueba la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA** del empleo público denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura y finalmente se actualice la inscripción en el Registro de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento del periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo de la empleada **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.695.269, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01**, distribuido en la Oficina de Cultura de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, una vez tome posesión, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento.



Gobernación del MAGDALENA

DECRETO Nro. Nº 223 DE 01 ABR 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

700-20

ARTÍCULO NOVENO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto a la señora **ELIANA PATRICIA CEBALLOS GARCIA.**

ARTÍCULO DECIMO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO UNDECIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 ABR 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Toledo Celedón	Abogada contratista Talento Humano	Julieth Toledo C.
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Manuel Otero Gameiro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Manuel Otero Gameiro
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Ivan Quintero

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



DECRETO Nº 224 DE 2024 01 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ENCARGADA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la **Resolución número 2724 25 de febrero de 2022** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

100-20





DECRETO Nº 226 DE 2024 01 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, el señor **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.008.727, ocupó la posición número dos (02) en la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la **Resolución número 2724 25 de febrero de 2022**.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1042426758	JUAN MANUEL	MEJIA QUINTERO	79.47
2	73008727	JAVIER	ACOSTA BOLIVAR	78.75
3	1102121545	JAIME DAVID	RAMOS MARTINEZ	76.31
4	1143338773	HAROLD DAVID	MORENO ARNEDE	73.56
5	1083553657	RAFAEL DAVID	GUTIERREZ MELENDEZ	64.85
6	84454575	JOAN JOSE	MACHADO CABAS	62.59

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena, efectuó nombramiento en periodo de prueba a **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.008.727, mediante el Decreto Nro. 0557 del 29 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones" para desempeñar el empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **21158**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa".

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nro. 0557 del 29 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones", el señor **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.008.727, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que, el día 30 de enero de 2024, el señor **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73008727 mediante oficio con radicado SAC **MAG2024ER002218** manifestó la no aceptación de su cargo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **21158**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que, mediante oficio de adiado 14 de febrero de 2024 con radicado SAC **MAG2024EE001893**, emitido por el área de Planta, se aceptó la renuncia al nombramiento presentada al cargo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **3**, identificado con el Código



DECRETO Nº 224 DE 2024 01 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, la Gobernación de Departamento del Magdalena, mediante Decreto Nro. 173 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, procedió a derogar el Decreto Nro. 0557 del 29 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones"*, en el cual se nombró al señor **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.008.727 en el cargo de **TECNICO OPERATIVO**, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa

Que, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. **La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.**
2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*
3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado."*

Que, en virtud de la no aceptación del nombramiento efectuado al señor **JAVIER ACOSTA BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 73008727 como TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa, se procedió a verificar con quien debía ser suplida está vacante de acuerdo con la lista de elegibles, en estricto orden de mérito.



DECRETO Nº 224 DE 2024 01 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, conforme a lo anterior, la Gobernación del Departamento del Magdalena procedió a solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización de uso de la lista de elegibles para proveer de manera definitiva el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa, a través de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución número 2724 de fecha 25 de febrero de 2022.

Que, como consecuencia de la mencionada solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó la utilización de la lista de elegibles, en los siguientes términos:



Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Una vez efectuado el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, y haciendo uso del Módulo de reporte de novedades del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE del Portal SIMO 4.0

AUTORIZA A

La entidad GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA el uso de la lista de elegibles para el(la) elegible JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Nro. 1102121545, quien ocupó la posición tres (3) en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 21158, denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, con ocasión a la Derogatoria del(la) elegible JAVIER ACOSTA BOLIVAR.

Analista : BNLE 4.0

1 Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020



01 ABR 2024

DECRETO Nº 224 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

Que, en estricto orden de mérito, JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545 ocupó la posición número tres (03) en la lista de elegibles contenida en la Resolución número 2724 de fecha 25 de febrero de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1042426758	JUAN MANUEL	MEJIA QUINTERO	79.47
2	73008727	JAVIER	ACOSTA BOLIVAR	78.75
3	1102121545	JAIME DAVID	RAMOS MARTINEZ	76.31
4	1143338773	HAROLD DAVID	MORENO ARNEDEO	73.56
5	1083553657	RAFAEL DAVID	GUTIERREZ MELENDEZ	64.85
6	84454575	JOAN JOSE	MACHADO CABAS	62.59

Que, el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que, el empleo público denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa”, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba del señor JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545, quien ocupó la posición número tres (03) en la lista de elegibles contenida en la Resolución número 2724 de fecha 25 de febrero de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.



DECRETO Nº 224 DE 2024 01 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en el artículo 1º del Decreto Nro. número 272 de junio 20 de 2023, emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, establece las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones.

Que, en mérito de lo expuesto se:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a señor JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545, quien ocupó la posición número tres (03) en la lista de elegibles contenida en la Resolución número 2724 de fecha 25 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 21158, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA, del Sistema General de Carrera Administrativa” con una asignación básica mensual de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$3.771.000)**, vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.



DECRETO Nº 224 DE 2024 01 ABR 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio de Sitio Nuevo - Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a JAIME DAVID RAMOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.121.545.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

01 ABR 2024

(Handwritten signature of Rafael Alejandro Martínez)

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Fernando José Fernández Bastidas	Abogado Contratista – Oficina Jurídica Sedmag	<i>(Signature)</i>
Revisó	Antonio José Tibaduiza Quijano	Profesional Especializado – Oficina Jurídica Sedmag	<i>(Signature)</i>
Aprobó	Yesid González Perdomo	Secretaría de Educación Departamental	<i>(Signature)</i>
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo Gobernación	<i>(Signature)</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo Gobernación	<i>(Signature)</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación	<i>(Signature)</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.